



RESOLUCIÓN No. **3053** **24 ABR 2019**

*Por medio de la cual se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones*

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **20182230122865 del 27 de agosto de 2018**, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo **Profesional Especializado Código 2028 GRADO 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 22 de marzo de 2019, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20192230154691 del día 29 de marzo de 2019 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para el primer elegible que forma parte de la Resolución N° **20182230122865 del 27 de agosto de 2018**.

Que, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de las listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a las listas de elegibles conformadas en las resoluciones antes mencionadas en estricto orden de mérito, mediante los nombramientos en período de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante encargos y nombramiento provisional y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No.**

0053

24 ABR 2019

*Por medio de la cual se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.

Que, la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C-279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que, conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba en ascenso a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **período de prueba en ascenso**, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional **ANTIOQUIA**, a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
38689	43-083-401	ANGELA CECILIA GIRALDO GARCIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (14737)	NUTRICIÓN Y DIETETICA	C.Z. SUR ORIENTE	\$4.509.135

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar

**RESOLUCIÓN No. 3053**

24 ABR 2019

*Por medio de la cual se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones*

ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en período de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del período de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar los encargos en los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñados por los servidores públicos que se señalan a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL	22.517.919	JAIDY PAOLA RAMOS CARRASQUILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 09 (10522)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (14737)	8782-2013 2049-2014
ENCARGO - VACANCIA TEMPORAL	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	42.974.642	DORA LUCIA GIRALDO RESTREPO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07 (10585)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 09 (10522)	8782-2013

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la efectividad de la presente resolución y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de efectividad de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo

3353

RESOLUCIÓN No.

24 ABR 2019

*Por medio de la cual se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones*

titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	57.768.040	LILIANA ANGARITA MORRIS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO. 2044 GRADO 07 (10585)	BOYACA C.Z. CHIQUINQUIRA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento, será a partir de la posesión en el empleo en período de prueba establecido en el artículo primero

**ARTÍCULO CUARTO:** La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP; de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**RESOLUCIÓN No. 3053**

21 APR 2019

*Por medio de la cual se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al(la) servidor(a) público(a) **ANGELA CECILIA GIRALDO GARCÍA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43.083.401, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Antioquia, C.Z. Sur Oriente, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en período de prueba en ascenso, mediante el artículo 1° de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

**PARÁGRAFO:** *"Una vez el servidor de carrera ha superado el periodo de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación de forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación del periodo de prueba del servidor de carrera ascendido, sin necesidad de que éste presente renuncia de su cargo, puesto implicaría la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del periodo de prueba en otro empleo, siendo lo correcto que a este servidor se le realice la actualización del registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo".* (concepto aprobado por Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 3 de julio de 2018 y aplica para el Sistema General de Carrera y los sistemas especiales y específicos de origen legal, administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**EDUARDO GONZALEZ MORA**  
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana  
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela DGH - María Clara Valenzuela Bernal DGH - Iván Darío Mena Muñoz Asesor SG  
Revisó: Vanessa López Aristizabal  
Proyectó: Roselina Mercedes Mógollón García - Ryc

